



Quito D.M., 02 de mayo de 2018

DICTAMEN N.º 010-18-DTI-CC

CASO N.º 0002-18-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Trámite ante la Corte Constitucional

El 05 de enero de 2015, la doctora Johana Pesántez, secretaria nacional jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.203-SGJ-18-0001 de 2 de enero de 2018, remitió a la Corte Constitucional el “ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, suscrito en la ciudad de Trujillo, Perú, el 20 de octubre de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el secretario general de la Corte Constitucional, el 05 de enero de 2018, certificó que, en referencia a la acción presentada, no se ha iniciado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión de Pleno de este Organismo constitucional, el 17 de enero de 2018, se efectuó el sorteo de la causa, correspondiéndole la tramitación de la misma a la jueza constitucional Roxana Silva Chicaíza. Para el efecto, la Secretaría General de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 0060-CCE-SG-SUS-20168 de 17 de enero de 2018, envió el expediente N.º 0002-18-TI al despacho de la jueza sustanciadora. La referida jueza, mediante oficio N.º 034-18-CC-RSCH, remitió el informe de la causa N.º 0002-18-TI, para conocimiento del Pleno del Organismo. El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 21 de febrero

de 2018, procedió a conocer y aprobar el informe presentado por la jueza constitucional Roxana Silva Chicaíza y dispuso la publicación del texto del tratado en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; así como la remisión del expediente a la jueza sustanciadora para la elaboración del dictamen respectivo.

Mediante memorando N.º 0260-CCE-SG-2018 de 12 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Corte Constitucional informó que el texto del instrumento internacional fue publicado en el Registro Oficial N.º 32 de 8 de marzo de 2018, en función de lo cual, remitió un ejemplar del mismo que se agregó al proceso.

Texto del instrumento internacional

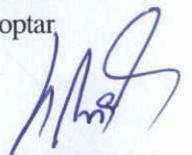
ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS
TRASFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

La República del Ecuador y la República del Perú, en adelante denominadas "Partes":

TENIENDO EN CUENTA el "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo-Chira," suscrito el 27 de septiembre de 1971, y el "Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad," suscrito el 26 de octubre de 1998;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo entre la República del Perú y la República del Ecuador para el establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Trasfronteriza del río Zarumilla, suscrito el 22 de octubre de 2009;

RECORDANDO que en la "Declaración Presidencial suscrita en Loja el 26 de octubre de 2010, en ocasión de la realización del Encuentro Presidencial" y IV Reunión del Gabinete Binacional de Ministros, se instruyó a las autoridades competentes de los respectivos países adoptar





urgentes acciones conjuntas para la resolución de los problemas de contaminación en las cuencas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira;

DANDO SEGUIMIENTO a lo acordado en la X Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano -Peruana, celebrada en la ciudad de Piura el 27 de octubre de 2011, en donde se encargó a las Cancillerías de Ecuador y Perú conjuntamente con las Autoridades Nacionales del Agua de ambos países, evaluar la conveniencia de la conformación y funcionamiento de una única Comisión Binacional para la gestión de todas las cuencas hidrográficas transfronterizas (Zarumilla; Puyango - Tumbes; Catamayo- Chira; Mayo - Chinchipe; Morona; Santiago; Pastaza; Conambo - Tigre; y. Napo);

EN CUMPLIMIENTO de lo instruido en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Ecuador y del Perú, realizada en la ciudad de Chiclayo el 29 de febrero de 2012, en que se resaltó la importancia de la instalación de la "Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del río Zarumilla", y se dispuso a las autoridades competentes acordar e implementar planes de manejo integrado de todas las cuencas transfronterizas, empezando por las de Zarumilla, Catamayo-Chira y Puyango-Tumbes;

DE CONFORMIDAD a los mandatos dados en la Declaración Presidencial Conjunta: "Fortaleciendo la Integración en la Lucha contra la Pobreza", suscrita en Cuenca el 23 de noviembre de 2012 y la VI Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Ecuador y del Perú, en donde se reconoció la Instalación de la "Comisión Binacional de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del río Zarumilla," y se Instruyó continuar con el desarrollo de la institucionalidad de las cuencas hidrográficas del Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira;

RECORDANDO la Declaración Presidencial suscrita en Piura el 14 de noviembre de 2013 y la VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, donde se dispone que las Autoridades del Agua tanto de Ecuador como del Perú, avancen durante el primer semestre del 2014, en el proceso de la creación de la "Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú", priorizando para tal efecto las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Puyango-Tumbes; Catamayo-Chira, y gradualmente ir incorporando a otras cuencas compartidas de los ríos Mayo-Chinchipe; Santiago; Morona; Pastaza; Conambo Tigre; y Napo;

CONSIDERANDO lo instruido en la Declaración Presidencial, suscrita en Arenillas el 30 de octubre de 2014 y en el VIII gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, donde se dispone a las Autoridades del Agua tanto de Ecuador como del Perú, a suscribir el Acuerdo que permita la creación de la "Comisión Binacional para la Gestión integridad de los Recursos Hídricos de las cuencas trasfronterizas entre Ecuador y Perú"

hasta el segundo semestre de 2015; lo Instruido también en la Declaración Presidencial de Macas, suscrita el 7 de octubre de 2016, donde se dispone "Seguir avanzando en la negociación del Convenio que crea la Comisión Binacional para la Gestión integrada de los Recursos Hídricos de las nueve cuencas hidrográficas trasfronterizas, Asimismo destacamos nuestro compromiso de concretar el emblemático Proyecto Binacional Puyango Tumbes, resaltando su carácter binacional y prioritario. En tal sentido acordamos continuar negociando un Convenio Específico que permita su desarrollo";

EXPRESANDO la convicción que el presente Acuerdo asegurará la utilización equitativa y razonable, el aprovechamiento, la conservación, la ordenación, la protección de los cursos de agua y de las cuencas hidrográficas de las "Partes", así como la promoción de la utilización óptima y sostenible de éstos para las generaciones presentes y futuras;

AFIRMANDO la Importancia de la cooperación internacional y de la buena vecindad en este campo;

TENIENDO en cuenta los problemas de contaminación y otros que afectan tanto a los cursos de agua como a las cuencas hidrográficas como resultado de su requerimiento cada vez mayor;

DECIDIDOS a cooperar y buscar soluciones mutuamente satisfactorias para las Partes en cuanto al aprovechamiento de los recursos hídricos y su utilización sostenible con miras a mejorar el nivel de vida de sus poblaciones;

RECONOCIENDO la comunidad de intereses que unen a ambos Estados en la gestión de las correspondientes cuencas.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º
Términos

A los efectos del presente Acuerdo:

"**Acuerdo**": el acuerdo que establece la Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas trasfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

1. "**Partes**": la República del Ecuador y la República del Perú;
2. "**Utilización equitativa y razonable**": considerando la igualdad de derechos de las Partes sobre las cuencas trasfronterizas, su utilización será ejercida



considerando un balance entre los intereses y las necesidades legítimas de las Partes;

3. "**Utilización Sostenible**": necesidad de considerar las aguas de una cuenca hidrográfica en el contexto de los ecosistemas acuáticos que forma parte y utilizarla con el objetivo de asegurar un equilibrio entre la explotación y medio ambiente, que no afecte la sostenibilidad de sus recursos;
4. "**Gestión integrada de Recursos Hídricos**": proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua y los recursos naturales vinculados a ésta, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales;
5. "**Cooperación**": obligación general de los países de participar conjuntamente y de buena fe en la gestión de los recursos hídricos en cuencas transfronterizas;
6. "**Visión ecosistémica**": pluridisciplinaria, dinámica (adaptativa) e integradora, cuyo enfoque constituye una estrategia para la gestión integrada de los recursos natural con énfasis en el agua y sus recursos vivos, para contribuir a la conservación y el uso sostenible con equidad; y,
7. "**Unidad Hidrográfica**": son espacios naturales, limitados por la divisoria de aguas, relacionados especialmente por códigos y organizados jerárquicamente por niveles, siendo la extensión del área de drenaje el único criterio organizativo. Esta formación natural también es conocida como cuenca hidrográfica, la que conceptualmente podrá ser utilizada en este documento como "cuenca hidrográfica transfronteriza" o "unidad hidrográfica transfronteriza"

Artículo 2º

Creación de la Comisión Binacional para la Gestión integrada de los Recursos Hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre Ecuador y Perú

Mediante el presente Acuerdo se establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas Ecuatoriano - Peruanas, en adelante "Comisión Binacional **GIRH** Ecuador-Perú", como espacio de coordinación binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos transfronterizos, con enfoque de adaptación al cambio climático, con la finalidad de aprovechar las potencialidades y complementariedades existentes entre las Partes y establecer mecanismos conjuntos para solventar los asuntos de interés común, en el marco de los principios de equidad, sostenibilidad y con visión ecosistémica.

El presente Acuerdo considera nueve (09) cuencas hidrográficas transfronterizas, con sus respectivas especificaciones y características que constituyen fuentes naturales de agua en sus distintas formas, estados físicos y elementos que comprenden al agua continental; superficial; subterráneas los, bienes asociados al agua. Las nueve (09) cuencas hidrográficas

transfronterizas a considerarse son; Zarumilla; Puyango-Tumbes; Cata mayo-Chira, Mayo-Chinchipe; Santiago; Morona; Pastaza; Conambo-Tigre; y Napo.

Artículo 3º

Objetivo General de Acuerdo

El presente Acuerdo tiene como objetivo general, consolidar la cooperación bilateral para el mejor aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas transfronterizas, en el marco de los acuerdos vigentes y sus instrumentos vinculantes, mediante el establecimiento e implementación de una "Comisión Binacional **GIRH** Ecuador- Perú", con una visión ecosistémica y sostenible, estableciendo para el efecto mecanismos de articulación y participación bilateral y coordinación efectiva, con el fin de generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población y los ecosistemas acuáticos de las cuencas hidrográficas transfronterizas.

Artículo 4º

Objetivos Específicos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene los objetivos específicos siguientes:

1. Disponer la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas hidrográficas transfronterizas de las Partes, asegurando la participación de las instituciones y organizaciones de usuarios del agua y sociedad civil;
2. Coadyuvar a la disponibilidad, el aprovechamiento y sostenibilidad de recursos hídricos, mediante la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los "Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca" (en adelante. Planes GIRH por Cuenca), como instrumento de planificación a propuesta de ambas Partes;
3. Articular y alinear procesos para la elaboración de estudios, ejecución de programas y proyectos de inversión, destinados a la recuperación y mejora de la calidad e inocuidad del agua, para consumo humano y la seguridad alimentaria; y,
4. Coordinar la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, en materia de recursos y gestión de riesgos hídricos, en armonía con las políticas nacionales de cada país.

Artículo 5º

Conformación de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú

La "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**", estará conformada por cinco (05) representantes designados por Ecuador y cinco (05) representantes designados por Perú, provenientes de Instituciones vinculadas a la administración y gestión de recursos hídricos de cada país.

*85 -
adato y cine*

La Parte peruana de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**", estará conformada por tres (03) representantes permanentes, procedentes del Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua; del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, del Ministerio del Ambiente. Asimismo, serán incorporados dos (02) representantes regionales de la Región Hidrográfica Pacífico y Región Hidrográfica Amazonas, respectivamente.

La Parte ecuatoriana de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**", estará conformada por tres (03) representantes permanentes, procedentes de la Secretaría del Agua, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Ministerio de Ambiente. Asimismo, serán incorporados dos (02) representantes regionales de las cuencas hidrográficas transfronterizas.

Artículo 6º

Estructura de la Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú

- a) "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**", es la instancia de mayor jerarquía en la definición de los acuerdos binacionales. Los representantes de cada una de las Partes constituyen a su vez las Secciones Nacionales ante su respectivo país.
- b) Secretaría Técnica Binacional, cuyas funciones se describen en el artículo 10. Está conformada por un número mínimo de tres (03) representantes de cada país provenientes de la Autoridad del Agua, la Cancillería y el Sector Ambiente; y, según se requiera, representantes de los siguientes sectores: Agrario, Minero Energético, Salud Pública y Transportes, de cada país. Las Secciones Nacionales de la Comisión Binacional GIRH Ecuador Perú y de la Secretaría Técnica Binacional coordinan los asuntos de interés de las Partes.
- c) **Comité para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos de Ecuador y Perú**, en adelante "**Comité GIRH por Cuencas**", estará conformado por representantes que designe cada Parte, conforme su legislación interna y en consonancia a lo establecido en el Reglamento del presente Acuerdo, así como en el Reglamento Interno de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú**". El Comité GIRH por Cuencas podrá conformar Grupos Técnicos integrados por profesionales, especialistas y técnicos de las Instituciones y organizaciones vinculadas a la gestión de los recursos hídricos, en el nivel regional y local, de la cuenca hidrográfica respectiva, concordante con los requerimientos del Plan GIRH por Cuenca.



Artículo 7º
Ámbito de acción

El ámbito de acción de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**" comprenderá las fuentes naturales de agua en sus distintas formas y estados físicos, así como los elementos naturales y artificiales asociados a los recursos hídricos, incluidos en las cuencas hidrográficas transfronterizas, según el artículo 2º.

Artículo 8º
Funciones de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú

Son sus funciones:

- a) **Convenir** entre las Partes, el marco de políticas Institucionales, así como las estrategias para promover la gestión integrada de recursos hídricos en las cuencas hidrográficas transfronterizas, bajo una visión ecosistémica y de desarrollo sostenible, dando curso al establecimiento de mecanismos de articulación, coordinación y participación;
- b) **Establecer**, dentro del marco institucional binacional transfronterizo, fórmulas para la aplicación de estrategias nacionales de gestión Integrada de recursos hídricos en las cuencas hidrográficas transfronterizas, así como de protección y conservación de las fuentes naturales de agua existentes;
- c) **Aprobar** los Planes GIRH por Cuencas, consensuados por cada Comité GIRH por Cuencas, para formular, implementar, seguir y monitorear. Luego de su aprobación, será vinculante para ambas Partes;
- d) **Analizar** y aprobar las propuestas técnico-financieras de los Comités GIRH por Cuencas, canalados por la Secretaría Técnica Binacional, para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales de cooperación internacional;
- e) **Plantear** mecanismos para el diálogo y la resolución de diferencias que se susciten en los Comités GIRH por Cuencas;
- f) **Proponer** a los Comités GIRH por Cuencas, medidas de adaptación y mitigación al cambio climático sobre la disponibilidad de recursos hídricos en las cuencas hidrográficas transfronterizas, así como la adopción de sistemas de alerta temprana ante eventos extremos, estableciendo mecanismos de intercambio de información;
- g) **Establecer** mecanismos de financiamiento público y/o privado, y de cooperación internacional para la ejecución del Plan GIRH por Cuenca y de las actividades propias de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú;
- h) **Aprobar** el Reglamento Interno de la "Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú" prevista en el artículo 6 del presente Acuerdo; y,
- i) Las demás que encomienden las Partes.



Artículo 9º
Presidencia Pro Témpora

La Presidencia Pro Témpore de la "Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú" será ejercida de manera bianual y alternada por el representante del órgano rector de la gestión de recursos hídricos del Ecuador y Perú, según sea el caso. La función se ejercerá ad-honorem.

Son atribuciones de la Presidencia Pro-Témpore:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la "Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú";
- b) Disponer el seguimiento y control de los acuerdos adoptados por la "Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú";
- c) Ejercer la representación de la "Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú" frente a terceros cuando ésta se lo encargue; y,
- d) Las demás que las Partes le encomienden, dentro del ámbito de atribuciones de dicha Comisión.

Artículo 10º
Secretaría Técnica Binacional

La "Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú", contará con una Secretaría Técnica Binacional que será ejercida por un representante de la respectiva autoridad del agua de la Parte que ejerza la presidencia Pro Témpore en turno, la que desempeñará sus funciones con los recursos financieros correspondientes, conforme se dispone en el artículo 12.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica Binacional:

- a) **Articular** la coordinación política y técnica entre los Comités GIRH por Cuencas y la Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú, favoreciendo el flujo de las políticas, estrategias e Instrumentos de carácter binacional, así como las demandas propias de los sistemas de gestión que excedan la jurisdicción y competencia del correspondiente Comité;
- b) **Coordinar** con los Comités GIRH por Cuencas, la formulación, establecimiento y cumplimiento de protocolos y mecanismos para intercambiar Información técnica para procesos de elaboración e implementación de los Planes GIRH por Cuencas correspondientes;
- c) **Establecer** mecanismos y recomendaciones para el monitoreo, seguimiento conjunto y evaluación de los Planes GIRH por Cuencas, efectuados por los Comités GIRH por Cuencas, para la conservación y protección de las fuentes naturales de agua y bienes asociados;
- d) **Llevar a cabo** el seguimiento global de las actividades desarrolladas por los Comités GIRH por Cuencas en la formulación, implementación, seguimiento y monitoreo de

- Planes GIRH por Cuencas;
- e) **Desarrollar** y presentar propuestas ante la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú**", provenientes de los Comités GIRH por Cuencas, de Convenios Interinstitucionales de cooperación internacional en el marco de Planes GIRH por Cuencas;
 - f) **Realizar** las consultas técnicas a la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**" efectuadas por los Comités GIRH por Cuencas;
 - g) **Coordinar** con las Secciones Nacionales la organización de las reuniones de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**", y distribuir la información necesaria;
 - h) **Llevar las actas** respectivas de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**" y compartirlas entre las instituciones participantes.
 - i) **Proponer** el Reglamento Interno de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador - Perú**"; y,
 - j) Las demás que le encargue la Presidencia Pro-Témpore, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 11 °
Comités GIRH por Cuencas

Es la instancia binacional, cuya conformación será definida en el reglamento correspondiente.

Son sus funciones:

- a) **Aplicar** las políticas y estrategias binacionales transfronterizas en gestión de recursos hídricos, provenientes de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú**", a través de la Secretaría Técnica Binacional, **para** ser aplicadas en la formulación, implementación, seguimiento y monitoreo de Planes GIRH por Cuencas, **así** como elaborar propuestas técnicas;
- b) **Elaborar** y presentar las propuestas de Planes GIRH por Cuencas, a la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú**", a través de la Secretaria Técnica Binacional, para su análisis, evaluación, consenso y aprobación;
- c) **Elaborar** las propuestas técnico-financieras para la implementación de los Planes GIRH por Cuencas, que permita la gestión de su financiamiento y la suscripción de Acuerdos interinstitucionales de cooperación internacional, cuando corresponda;
- d) **Aplicar** mecanismos y recomendaciones de beneficio común para el monitoreo, seguimiento conjunto y evaluación para la protección y conservación de fuentes naturales de agua y ecosistemas hídricos propuestos, así como por las Secretarías Técnicas Nacionales y Secretarla Técnica Binacional;





87
sept 7 2006

- e) **Sistematizar** la ejecución de sus actividades respecto a la implementación de Planes GIRH por Cuencas a su cargo, dando cuenta de su gestión institucional a la Secretaría Técnica Binacional;
- f) **Ejecutar** las actividades recomendadas por la Secretaría Técnica Binacional para la solución de diferencias que pudieran suscitarse en la aplicación de Planes GIRH por Cuencas;
- g) **intercambiar** información técnica con su par homólogo en la cuenca hidrográfica transfronteriza correspondiente, así como con los demás Comités GIRH por Cuencas subsecuentes;
- h) **Coordinar** con las autoridades correspondientes la ejecución de acciones de socialización, difusión, cooperación mutua, sensibilización y capacidades para implementar Planes GIRH por Cuencas;
- i) **Adoptar** e implementar las medidas de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático sobre Id disponibilidad de recursos hídricos en cuencas hidrográficas trasfronterizas;
- j) **Diseñar y aprobar** su propio Reglamento Interno; y,
- k) Las demás que le encomienden a las Secretarías Técnicas Nacionales y a la Secretaría Técnica Binacional, en concordancia con el Reglamento de este Acuerdo.

Artículo 12º
Del Financiamiento

Los gastos que se generen como consecuencia del presente Acuerdo, serán de cargo de cada Parte. El financiamiento de las actividades que se contemplen en los Planes GIRH por Cuencas, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las Partes, salvo que las mismas decidan algo distinto.

Las Partes podrán también valerse de los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias que puedan recibir de la comunidad nacional o internacional (países donantes u otras fuentes de cooperación).

Artículo 13º

Instrumentos para la planificación de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú

El Reglamento será adoptado mediante un acuerdo entre las Partes. Definirá los lineamientos para la institucionalidad de la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú**", así como para la formulación, ejecución, supervisión y monitoreo de los Planes GIRH por Cuencas.

Los Planes **GIRH por** Cuencas, tendrán un alcance quinquenal y serán aprobados por la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú**", Asimismo, estarán vinculados al Plan

GIRH por Cuencas de cada parte nacional. Otros instrumentos que determine la "**Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú.**"

Artículo 14º
Solución de Controversias

En caso de controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, ésta será resuelta de manera amistosa y directa mediante consultas por la vía diplomática.

Artículo 15º
Enmiendas

1. Las Partes podrán convenir por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.
2. Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integrante del mismo conforme al procedimiento previsto en el Artículo 17 del presente Acuerdo.
3. Salvo que las Partes decidan algo distinto, ninguna enmienda afectará la ejecución de las actividades que se encuentran en curso o que se hayan pactado sobre la base del presente Acuerdo.

Artículo 16º
Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante Nota escrita cursada por la vía diplomática. Esta denuncia será efectiva seis meses después de su presentación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los programas y proyectos que se encuentren en curso o que se hayan pactado sobre la base del presente Acuerdo, los que se ejecutarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 17º
Duración y entrada en vigor

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Las Partes acuerdan evaluar la aplicación del mismo cada tres (03) años.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la otra a través de la vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos internos requeridos para tal fin.



Artículo 18º
Disposición Complementaria

Considerando el carácter prioritario que reviste el "Proyecto Binacional Puyango-Tumbes" entre el Ecuador y el Perú, la "Comisión Binacional GIRH Ecuador- Perú" tendrá en cuenta el "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyanga - Tumbes y Catamaya -Chira", de 27 de septiembre de 1971; el "Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad", de 26 de octubre de 1998; y, el "Convenia Especifica para el desarrolla del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes y la Ejecución de sus Obras Comunes en el marco de la Gestión integrada de los Recursos Hídricos Transfronterizos", de fecha 22 de mano de 2017, que establece la institucionalidad del referido proyecto, a través de la Unidad de Coordinación Binacional, la cual formará parte del Comité GIRH de la Cuenca Binacional Puyango-Tumbes.

Asimismo, las decisiones de la "Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú" en cualquiera de sus instancias, deberán adoptarse salvaguardando los objetivos de) Convenio Especifico, así como también las facultades otorgadas en este Instrumento a la mencionada Unidad de Coordinación Binacional.

La "Comisión Binacional **GIRH** Ecuador-Perú", en virtud del presente Acuerdo, establecerá el cronograma que sustenta los procedimientos y plazos para la absorción de la "Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la cuenca hidrográfica transfronteriza del Río Zarumilla", creada mediante Acuerdo del 22 de octubre de 2009, entre la República del Perú y la República del Ecuador. Una vez concretada dicha absorción, el segundo Acuerdo citado terminará su vigencia, conforme lo establecido en el artículo 14º del mismo.

La "Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú", en el marco de sus objetivos, deberá formular e implementar la Institucionalidad de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, incorporando las actividades que en ellas se vienen desarrollando conforme a los acuerdos bilaterales. Asimismo, Incorporará, progresivamente, la GIRH de las cuencas transfronterizas de los ríos Mayo-Chinchipe, Santiago, Pastaza, Conambo-Tigre y Napo.

Suscrito en la dudad de Trujillo, el 20 de octubre de 2017, en idioma castellano, en dos ejemplares originales de idéntico tenor.



II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

La Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad con los artículos 429 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es competente para emitir dictamen vinculante sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, de forma previa a su ratificación, por parte de la Asamblea Nacional.

En este sentido, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen las modalidades de control constitucional de los tratados internacionales, entre los que se encuentra el control previo de constitucionalidad de los instrumentos que requieren aprobación legislativa¹.

¹ Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 108: Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y, 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen. En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.





-39-
octubre y mes

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales

El control previo de constitucionalidad de los tratados internacionales tiene por objeto verificar la sujeción de su contenido a la Constitución de la República, en su calidad de Norma Suprema². De ahí, que el artículo 417 de la norma *ibídem* disponga que “[l]os tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución ...”.

Por lo tanto, para garantizar que los compromisos a los que Ecuador acuerde someterse, guarden coherencia con la Constitución, todo tratado, convenio, acuerdo u otro pacto internacional que vaya a formar parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y que se encuentre en los casos expresamente establecidos en la Constitución, debe someterse al control de constitucionalidad de forma previa a que el Estado manifieste su consentimiento en obligarse por medio de su ratificación.

Ello es necesario, por cuanto, la entrada en vigor de un instrumento internacional que contradiga lo dispuesto por la Constitución implica que el Estado asume compromisos internacionales que se oponen a su norma fundamental. Lo cual traería como consecuencia, por un lado, la afectación a la supremacía constitucional, en caso de dar cumplimiento a la obligación internacional; y, en caso de omitir la observancia de esta última, podría generar responsabilidad internacional relacionada con el incumplimiento del tratado internacional.

Al respecto, esta Corte Constitucional, en el dictamen N.º 008-15-DTI-CC de 21 de octubre de 2015, recalcó que:

Nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio de supremacía normativa de la Constitución sobre todas las normas que integran dicho orden jurídico, incluyendo aquellas que se integran a éste por un acto normativo internacional, de tal suerte que el control constitucional realizado por esta Corte se hace extensivo hacia la necesaria revisión de las normas convencionales de derecho internacional, que se pretende

² La supremacía de la Constitución se encuentra establecida en el primer inciso de su artículo 424 que dispone: “Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

formen parte de nuestro orden normativo, en el sentido de que las mismas, previo a su integración, deben guardar armonía y conformidad con las normas constitucionales, es decir, sujetarse a ésta sin perjuicio de la aplicación de los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta.

En razón de lo expuesto, el dictamen de este Organismo se convierte en un requisito habilitante para que el órgano legislativo ejerza su facultad constitucional de aprobar la ratificación de un tratado internacional en los casos previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República.

Ahora bien, respecto a la necesidad de pronunciamiento por parte de la Asamblea Nacional, se debe considerar que el artículo 418 de la Constitución de la República otorga al presidente la potestad de suscribir y ratificar los instrumentos internacionales³. No obstante, en el artículo 419 de la misma norma, se señalan ocho supuestos a partir de los cuales se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional. Estos son:

Artículo 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En aplicación de la disposición constitucional citada, si el instrumento internacional a ser ratificado por el presidente de la República versa sobre alguno

³ El primer inciso del artículo 418 de la Constitución dispone: "Artículo 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales."





de estos ámbitos, debe ser sujeto al pronunciamiento del órgano legislativo, previo dictamen de constitucionalidad.

Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

La Constitución de la República ha conferido en su artículo 120 numeral 8 a la Asamblea Nacional, la atribución de aprobar o improbar tratados internacionales, como representante de la voluntad popular expresada a través de sus integrantes, cuando este se halle inmerso en uno o varios de los numerales del artículo 419 de la Constitución de la República, así:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Como consta en los antecedentes del presente dictamen y con fundamento en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a este Organismo, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió, en sesión llevada a cabo el 21 de febrero de 2018, aprobar el informe presentado por la jueza sustanciadora de la causa N.º 0002-18-TI, en el que concluyó que el tratado en cuestión se encontraba incurso en el numeral 8 del artículo 419 de la Constitución de la República, por lo que es necesaria la aprobación de la Asamblea Nacional, previo a la suscripción por parte del Estado ecuatoriano del instrumento internacional.

Examen constitucional del acuerdo internacional

Control formal de constitucionalidad

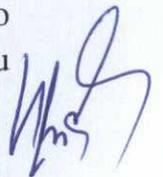
De conformidad con los artículos 147 numeral 10 y 418 de la Constitución, al presidente de la República le corresponde suscribir los tratados internacionales.

Por su parte, el artículo 438 de la norma *ibídem* señala que la Corte Constitucional debe emitir informe previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

De manera concordante, el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que el control de constitucionalidad de tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, se debe realizar antes de su ratificación, y previo a iniciarse el proceso de aprobación legislativa.

En lo referente al trámite establecido para el efecto, la Corte verifica que según el artículo 111 numeral 2 literal a de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde al presidente de la República enviar a la Corte Constitucional una copia auténtica de los tratados internacionales en un plazo razonable; en caso de no hacerlo, la Corte lo conocerá de oficio.

En el caso *sub judice*, la causa N.º 0002-18-TI se origina en el oficio N.º T.203-SGJ-18-0001 de 2 de enero de 2018, suscrito por la doctora Johana Pesántez Benítez, en calidad de secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante el cual, remite el "ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ". En tal sentido, se evidencia que el jefe de Estado cumplió con el trámite requerido con posterioridad a su firma y previo a su ratificación.





- 91 -
noventa y uno

Control material de constitucionalidad

En lo referente al control material de constitucionalidad sobre el “ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, corresponde a la Corte Constitucional examinar su contenido, a fin de establecer si sus disposiciones se apegan a las prescripciones de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base del informe aprobado en la presente causa por el Pleno del Organismo en sesión del 21 de febrero de 2018.

El acuerdo en análisis, en el artículo 1 –términos–, señala definiciones a ser consideradas en el mismo, es decir, se trata de una norma que se limita a establecer los conceptos y definiciones de los términos que serán empleados para los propósitos del acuerdo, los cuales no tienen un contenido que, por su sola existencia pueda transgredir normas constitucionales.

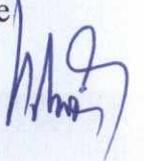
En cuanto al artículo 2, se refiere a la creación de Comisión Binacional para la gestión integrada de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas Ecuatoriano-Peruanas, en adelante “Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú”, como espacio de coordinación binacional con la finalidad de aprovechar las potencialidades existentes en las partes y establecer mecanismos conjuntos para resolver los asuntos de interés común en el marco de los principios de equidad, sostenibilidad y con visión ecosistémica; es decir, que la creación de esta Comisión tiene como objetivo principal la efectivización del cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el acuerdo, y a su vez guarda coherencia con el principio ambiental establecido en el inciso primero del artículo 395 de la Constitución de la República, que establece: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los sistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”. Además, dicha norma es coherente con el artículo 14 de la Carta Suprema que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice la sostenibilidad y el buen vivir de la misma,

por lo que se desprende que el artículo en mención no contradice la Constitución de la República.

En el mismo sentido, el artículo 3 establece el objetivo general del acuerdo, que en lo principal se refiere a consolidar la cooperación bilateral para el aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas transfronterizas, mediante el establecimiento de una Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú, con una visión ecosistémica y sostenible, con la finalidad de generar un impacto positivo en la vida de la población. Así también, en el artículo 4 se refiere a los objetivos específicos del instrumento internacional, y determina las gestiones y planes de gestión así como la ejecución de proyectos de inversión destinados a la mejora en la calidad del agua para consumo humano y la seguridad alimentaria, los mismos que se encuentran encaminados a establecer la base principal sobre la cual se sustentará el acuerdo, el cual toma como fundamento la aspiración mutua de establecer mecanismos de articulación y participación con la finalidad de generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población y los ecosistemas acuáticos. Las disposiciones referidas se encuentran acorde a los principios ambientales consagrados en el artículo 395 de la Constitución de la República, y a su vez las mismas no contradicen disposiciones constitucionales.

Respecto a los artículos 5 y 6, se refieren a la conformación y estructura de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú. En los artículos señalados, las partes determinan que cada una deberá designar en igualdad el número de los representantes conforme su legislación interna -incluyendo autoridades ambientales-, así también, en el artículo 7 determina el ámbito de acción de la Comisión, que comprenderá el establecer las estrategias, mecanismos y recomendaciones para la conservación y protección de las fuentes naturales de agua en sus distintas formas y estados físicos, así como los elementos naturales y artificiales asociados a los recursos hídricos.

Asimismo, en el artículo 8, establece las funciones de la Comisión, entre las cuales se evidencia, el convenir y establecer entre las partes el marco de políticas institucionales, así como las estrategias para promover la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas fronterizas, bajo una visión ecosistémica y de desarrollo sostenible, así como la protección y conservación de





-92-
acuerdo y der

las fuentes naturales. Además, determina como otras de las funciones, el analizar y aprobar los planes GIRH por Cuencas, establecer mecanismos de financiamiento público y privado, aprobar el reglamento interno de la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú, entre otros.

A su vez, en los artículos 9, 10 y 11, el Acuerdo determina que en la Comisión existirá la presidencia pro t mpore y la secretar a t cnica binacional y los Comit s GIRH por Cuencas; as  como, determina las funciones que tendr  cada uno de ellos.

Por tanto, las normas antes mencionadas,  nicamente se refieren a aspectos relativos a la organizaci n, estructura y funcionamiento interno de la Comisi n, sin que esto implique una violaci n al principio de soberan a e igualdad jur dica de los Estados, ni se contradiga con las normas contenidas en la Constituci n de la Rep blica.

Por su parte, el art culo 12, denominado "del financiamiento", establece que los gastos que se generen como consecuencia del acuerdo ser n a cargo de cada parte, as  como  stas podr n valerse de los aportes, donaciones, asignaciones, legados o transferencias que puedan recibir de la comunidad nacional o internacional (pa ses donantes u otras fuentes de cooperaci n); disposici n que en concordancia con los art culos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, guarda coherencia con el principio de independencia e igualdad jur dica de los Estados, y la soberan a del Ecuador.

El art culo 13 del acuerdo se refiere a los instrumentos para la planificaci n de la Comisi n Binacional GIRH Ecuador-Per , y espec ficamente al reglamento a ser adoptado mediante un acuerdo entre las partes, que –de ser ratificado el Acuerdo– definir  la formulaci n, ejecuci n, supervisi n y monitoreo de los planes, el cual *per se* no implica que se encuentre en contradicci n con norma constitucional alguna, no obstante, este Organismo no descarta el hecho que se pueda realizar un control constitucional posterior a la expedici n del reglamento en menc n en tanto norma derivada.

El art culo 14 se refiere a la soluci n de posibles controversias en aspectos de interpretaci n o aplicaci n del acuerdo entre las partes, que deber  ser amistosa y

directa mediante consultas por la vía diplomática, lo cual guarda armonía con los principios de las relaciones internacionales establecidos en el artículo 416 de la Constitución de la República, y a su vez no contradice lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*, que en la parte pertinente establece: “No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas...”.

A su vez, el artículo 15, se refiere a las enmiendas a ser consideradas por las partes en el acuerdo, las cuales podrán convenir por escrito, así como indica que toda enmienda entrará en vigor conforme los términos establecidos en el artículo 17 del presente acuerdo; y, que ninguna enmienda afectará la ejecución de las actividades que se encuentren en curso o que hayan sido pactadas sobre la base del mismo; condicionamiento que se adecua con lo establecido en el artículo 276 numeral 5 de la Constitución de la República, que garantiza la soberanía nacional, promueve la integración latinoamericana e impulsa una inserción estratégica en el contexto internacional que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.

Además, la normativa en mención, guarda coherencia con los principios de las relaciones internacionales constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 416 de la Carta Suprema, que se refieren a la igualdad jurídica de los estados y promueve la convivencia pacífica de los mismos así como al artículo 423 numerales 6 y 7 *ibídem*, que se refiere a la integración latinoamericana y a su vez favorece la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacional de integración regional.

Asimismo, el artículo 16, establece la forma en la que puede ser denunciado el acuerdo, señalando en lo principal: “la denuncia del presente acuerdo por cualquiera de las partes mediante nota escrita cursada por vía diplomática, la cual será efectiva seis meses después de su presentación...”, respecto a lo cual es importante considerar que la denuncia de un tratado o convenio internacional constituye una de las formas de desligarse de la obligación convencional, prevista en el derecho internacional. Además, el artículo 17, determina la duración y entrada en vigor del acuerdo, señalando en lo principal: “el presente





Acuerdo tendrá una duración indefinida (...) entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por las que una de las Partes comunique a la otra a través de la vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos internos requeridos para tal fin”.

En tal sentido se colige de los aspectos señalados en los artículo 16 y 17, que revisten un carácter eminentemente formal en función del objeto del tratado y están destinados a asegurar el normal cumplimiento y fin de éste, en sujeción a las normas del derecho internacional, al cual el Ecuador reconoce en sus relaciones Internacionales, como norma de conducta, por lo que se entiende que los estados parte se encuentran habilitados a denunciar un tratado cuando resulte de la aplicación del mismo, sin que ello menoscabe el deber de cumplir toda la obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido. Por tanto, los artículos en mención se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 416 numeral 9 de la Constitución de la República.

Finalmente, el artículo 18, contiene la disposición complementaria mediante la cual menciona varios proyectos llevados a cabo entre Ecuador y Perú, e indica que la Comisión Binacional GIRH Ecuador-Perú establecerá el cronograma que sustenta los procedimientos y los plazos para la absorción de la “Comisión Binacional para la Gestión integrada de los Recursos Hídricos de la cuenca hidrográfica del Río Zarumilla, creada mediante acuerdo entre la República del Perú y de Ecuador, y que una vez concretada dicha absorción, este último acuerdo citado terminará su vigencia, conforme lo establecido en el artículo 14 del mismo. Además señala que la Comisión en el marco de sus objetivos, deberá formular e implementar la institucionalidad de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, incorporando las actividades que en ellas se vienen desarrollando conforme a los acuerdos bilaterales. Asimismo, señala que deberá incorporar progresivamente, la GIRH de las cuencas transfronterizas de los ríos Mayo-Chinchipec, Santiago, Pastaza, Conambo-Tigre y Napo.

En este último artículo, determina la forma en la que la Comisión creada en el presente acuerdo incorporará a otros acuerdos suscritos entre la República del Perú y la República del Ecuador, en observancia a la normativa de los mismos, sin que esto implique transgresión alguna a las normas constitucionales, puesto

que todas éstas guardan relación con el acuerdo en análisis y por ende se encuentran conforme con los artículos 3 numeral 7, 14, 57, numeral 8, 395, 411 y 414, que en lo principal refieren a la conservación de la biodiversidad y de su entorno natural y la integridad del patrimonio genético del país.

Por las consideraciones expuestas, este Organismo constata que los artículos establecidos en la normativa internacional en estudio no se contraponen con la Constitución de la República.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Declarar que el “ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, suscrito en la ciudad de Trujillo, Perú, el 20 de octubre de 2017, requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.
2. Declarar que las disposiciones contenidas en el “ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN BINACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo.
3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin que se lo haga conocer a la Asamblea Nacional.



- 94 -
sacando y asiendo

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Pamela Martínez Loayza, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 02 de mayo del 2018. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbm

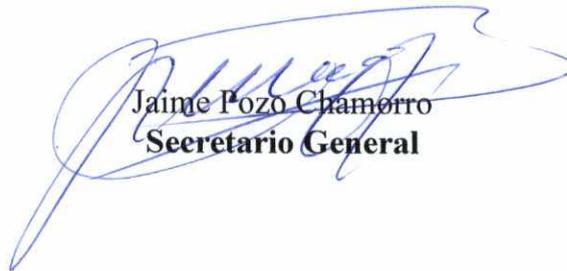


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

*-es
martes y cinco*

CASO Nro. 0002-18-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día martes quince de mayo del dos mil dieciocho.- Lo certifico.

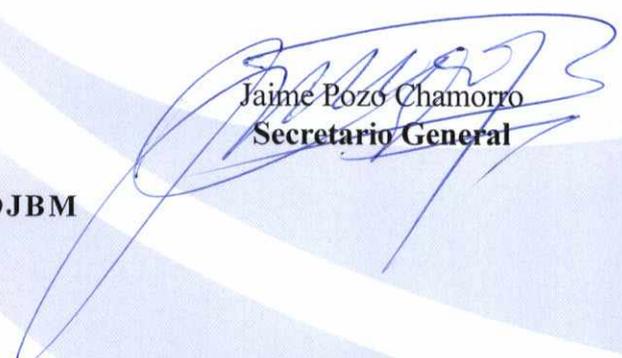

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ



CASO Nro. 0002-18-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Dictamen Nro 010-18-DTI-CC de 2 de mayo del 2018**, a los señores: Johanna Pesantez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República en la casilla constitucional **001**, a través de los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec; nsj@presidencia.gob.ec; a Elizabeth Cabezas Guerrero, presidenta de la Asamblea Nacional en la casilla constitucional **015**, a través del correo electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; a Rafael Parreño Navas, procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**, a través del correo electrónico: fj-pichincha@pge.gob.ec; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la casilla constitucional **273**, casilla judicial **1679**, a través de los correos electrónicos: sjerves@cancilleria.gob.ec; jfsalazarg@cancilleria.gob.ec; dmorae@cancilleria.gob.ec; cteran@cancilleria.gob.ec; emortiz@cancilleria.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/DJBM



-97-
constancia

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 360

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	1679	0002-18-TI	DICTAMEN NRO. 010-18-DTI-CC DE 2 DE MAYO DE 2018

Total de Boletas: (01) UNO

QUITO, D.M., 15 de mayo del 2.018

Dhenizze Baca
SECRETARÍA GENERAL

16/11/20
15 DE 2015
A-115



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 327

*98
noventa y ocho*

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
Franklin Honelki Méndez Benavides	485	Ministro del Interior	075	0115-11-IS	AUTO DE SEGUIMIENTO 17 DE ABRIL DE 2018
		Comandante General de la Policía Nacional	020		
		Procurador general del Estado	018		
		Coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio del Interior	075		
		Director del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISPPOL	031		
Johanna Pesantez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República	001	Elizabeth Cabezas Guerrero, presidenta de la Asamblea Nacional	015	0002-18-TI	DICTAMEN NRO. 010-18-DTI-CC DE 2 DE MAYO DE 2018
		Rafael Parreño Navas, Procurador general del Estado	018		
		Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	273		

Total de Boletas: (10) DIEZ

QUITO, D.M., 15 de mayo del 2.018

Dhenizze Baca
Dhenizze Baca
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy

15 MAY 2018

HORA: 16:10 TOTAL BOLETAS: 10

FIRMA

Zimbra:**notificador5@cce.gob.ec****NOTIFICACIÓN NRO 0002-18-TI****De :** Notificador5 CCE <notificador5@cce.gob.ec>

mar, 15 de may de 2018 14:35

Asunto : NOTIFICACIÓN NRO 0002-18-TI**Para :** sgj@presidencia.gob.ec, nsj@presidencia.gob.ec**CC :** asesoria juridica

<asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec>, fj-
pichincha@pge.gob.ec, sjerves@cancilleria.gob.ec,
jfsalazarg@cancilleria.gob.ec,
dmorae@cancilleria.gob.ec, cteran@cancilleria.gob.ec,
emortiz@cancilleria.gob.ec

1 ficheros adjuntos

**0002-18-TI-SEN.pdf**

795 KB